

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que los términos de traslado del llamamiento al poseedor transcurrieron así:

LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA

Notificación Personal: 27 de septiembre de 2022

Términos De Traslado: 28, 29 y 30 de septiembre, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de octubre de 2022.

Guardó silencio.

Asimismo, informo que la totalidad de los sujetos procesales se encuentran debidamente notificados

De otro lado, Expreso Sideral, María Teresa Marín, Equidad Seguros Generales y Seguros Generales Suramericana, formularon excepciones de mérito.

Expreso Sideral y Seguros Generales Suramericana, objetaron el juramento estimatorio

Equidad Seguros Generales, solicitó sentencia anticipada

Expreso Sideral, manifestó objeción a dictamen pericial.

Sírvase proveer. Salamina, 3 de noviembre de 2022.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA
LUCIA MEDINA DE HENAO
LICETH PATRICIA HENAO
Demandado: RAMIRO DÍAZ MONTOYA
MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ
EXPRESO SIDERAL S.A.
EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.
Rad: 1765331120012021001000

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la señora **LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA**, guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora, de la **OBJECCIÓN PRESENTADA AL JURAMENTO ESTIMATORIO** por parte de **EXPRESO SIDERAL** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante, quien hizo la estimación, por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. (Inciso Segundo Art. 206 del C.G.P.).

En cuanto a las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas en la contestación de la demanda por parte de **EXPRESO SIDERAL, MARÍA TERESA MARÍN, EQUIDAD**

SEGUROS GENERALES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, por la secretaría del Despacho, **CÓRRASELES TRASLADO** a la parte demandante por el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** en la forma prevista en el Art. 110, para que ésta pida pruebas sobres los hechos en que ellas se fundan. (Art. 370 del Código General del Proceso).

En relación a la objeción formulada por **EXPRESO SIDERAL** al supuesto dictamen pericial aportado por la parte demandante, se rechaza de plano, toda vez que el documento no fue aportado como un dictamen pericial.

Finalmente, por medio de la contestación brindada por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el Despacho tuvo conocimiento que la señora **LUCIA MEDINA DE HENAO**, falleció, situación que se corroboró una vez fue consultado la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS; por tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que aporte el certificado civil de defunción de está, y, a su vez, los certificados civiles de nacimiento de los herederos determinados con sus respectivas direcciones de notificación de la señora MEDINA DE HENAO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2008b9137577d30ccdf59a1107a7bc4ffc55757e39ea7b1f0681e7413093415**

Documento generado en 04/11/2022 10:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>